

## CANON DEL AGUA. CESIÓN DE DATOS POR EMPRESAS SUMINISTRADORAS

DICTAMEN QUE SE EMITE RESPECTO DE LA CONSULTA PLANTEADA POR EL ENTE PÚBLICO XXXXX SOBRE LA LICITUD DE LA CESIÓN DE DATOS A DICHO ENTE POR PARTE DE EMPRESAS SUMINISTRADORAS.

CN08-042

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 7 de noviembre de 2008 tuvo entrada en la Agencia Vasca de Protección de Datos escrito presentado por XXXXX, que reproducimos a continuación:

“De acuerdo con la Ley 1/2006, de 23 de junio, de aguas, se ha procedido a la tramitación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon del Agua, estando prevista su entrada en vigor el 1 de enero de 2009.

El canon del agua es un impuesto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuyo hecho imponible es el consumo real o potencial del agua en el conjunto de la Comunidad por la afección al medio que su utilización pudiera producir. El proyecto será aprobado en el Consejo de Gobierno del 4 de noviembre de 2008, del que se les traslada copia. Se trata de un Decreto conjunto del Departamento de Finanzas y Administración Pública y Medio ambiente y Ordenación del Territorio.

En virtud del mismo, se establece un sistema de gestión por terceros que conllevará la obligación por parte de las entidades suministradoras de incorporar a sus facturas de suministro los datos necesarios para el cobro del canon, teniendo el carácter de autoliquidación.

En virtud de esta encomienda de gestión de cobro las entidades deberán remitir a la Agencia mediante declaraciones semestrales y anuales, de cobros y de impagados, los datos relativos al canon del agua, en la medida que la gestión de la vía de apremio se residencia en la Agencia Vasca del Agua. Esta vía de cobro se ha convenido con el Departamento de Finanzas siendo remitidos los datos desde la Agencia Vasca del Agua a través de aplicativos conectados al sistema SIPCA.

Los datos que deben remitir las entidades suministradoras a la Agencia Vasca del Agua, tal y como recoge el Decreto son los relativos a la identificación del sujeto pasivo, cantidad e metros cúbicos consumidos, concepto y cantidad de metros cúbicos exentos, cantidad y porcentaje de bonificación aplicada, el tipo de gravamen, expresado en euros por metro cúbico.

Durante la tramitación del Decreto se plantearon alegaciones por parte de determinadas entidades suministradoras en las que planteaban dudas sobre la capacidad de éstas para ceder los datos a la Agencia, y que fueron respondidas en este sentido:

El artículo 95.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que “la cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración Tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior (obligación de información recogida en el artículo 93), en los apartados anteriores del propio artículo (autoridades sometidas al deber de informar y colaborar) o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado. En esta ámbito, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

A pesar de haber sido informadas, las entidades suministradoras siguen mostrando la inquietud sobre la cesión de los datos a los que obliga el Decreto por lo que se solicita de esta Agencia de Protección de Datos que se informe de la conformidad de las actuaciones que habrán de llevar a cabo con los términos previstos en la Ley de Protección de Datos.”

**SEGUNDO.** El artículo 17 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la Agencia Vasca de Protección de Datos la siguiente función:

“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.”

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de Datos, en virtud de la normativa más arriba citada, la emisión del informe en respuesta a la consulta formulada.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

### I

En primer lugar, creemos importante examinar cuál es la naturaleza jurídica de la Agencia Vasca del Agua, la cual se crea mediante la Ley del Parlamento Vasco 1/2006, de 23 de junio, de aguas, cuyo artículo 5 establece:

“Se crea la Agencia Vasca del Agua como ente público de Derecho privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de medio ambiente. Se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su estatuto propio, que será aprobado por decreto del Gobierno Vasco a propuesta del departamento competente en materia de medio ambiente.”

Entre las funciones de la Agencia Vasca del Agua, recogidas en el artículo 7 de dicha Ley, interesa a nuestros efectos señalar la dispuesta en su apartado j):

“La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos establecidos en la legislación vigente en materia de aguas.”

En cuanto al canon, se crea en el artículo 42 del Texto Legal citado, configurándose la Agencia Vasca del Agua como sujeto activo de dicho canon en el artículo 48.

“Se crea el canon del agua destinado a la protección, restauración y mejora del medio acuático, a la colaboración con las administraciones competentes para el logro de unos servicios eficientes de suministro y saneamiento y a la obtención de la solidaridad interterritorial, que será gestionado por la Agencia Vasca del Agua.”

En el artículo 48.3 de la Ley se recoge la posibilidad de encomienda en la gestión de dicho tributo:

“3. Las entidades suministradoras del agua a los usuarios tienen encomendada la gestión y la recaudación del canon del agua en los términos establecidos en esta Ley y en el reglamento que la desarrolle. Asimismo, responderán solidariamente del ingreso de las cantidades que en concepto de canon del agua hubieran tenido que exigir a las personas o entidades usuarias del agua en baja.”

Vistas la naturaleza jurídica de la Agencia Vasca del Agua, su función principal a efectos del presente dictamen, así como la creación legal del canon del agua, es preciso detenerse en el artículo 52 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, que regula la facturación y el cobro de dicho canon.

“1. Las entidades suministradoras vendrán obligadas a cobrar a sus abonados en nombre y por cuenta de la Agencia Vasca del Agua el importe del canon del agua mediante su inclusión en la factura. Asimismo, vendrán obligadas a declarar y liquidar semestralmente el canon a la Agencia Vasca del Agua.”

2. La Agencia Vasca del Agua puede, si se considera conveniente, liquidar directamente el canon del agua a las usuarias y usuarios.

3. Las cantidades que, incluidas en el correspondiente documento en concepto de canon del agua, no se hubieran satisfecho por las usuarias y usuarios tienen que ser comunicadas y documentadas por las entidades suministradoras a la Agencia Vasca del Agua, en la forma y los plazos que se determinen por reglamento. Estas cantidades tienen que ser directamente exigibles a las usuarias y usuarios por la Agencia Vasca del Agua, de acuerdo con la legislación tributaria.”

Por otro lado, el Decreto 181/2008, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del régimen Económico-Financiero del Canon del Agua viene a concretar en el artículo 18 la obligación de comunicación que se enuncia en el artículo 48.3 de la Ley

“Las entidades suministradoras de agua estarán obligadas a comunicar a la Agencia Vasca del Agua la falta de pago del canon del agua dentro de los tres meses siguientes a producirse el impago.

En esta comunicación y conforme al modelo que se establezca, se identificarán los sujetos pasivos y su domicilio a efectos de notificaciones, así como los datos para la aplicación del canon del agua:

- a) Cantidad de metros cúbicos facturados en el periodo de que se trate.
- b) Concepto y cantidad de metros cúbicos facturados en el periodo de que se trate.
- c) Concepto, porcentaje y cantidad de metros cúbicos bonificados.”

Existe pues, una habilitación legal para la cesión de los datos, habilitación que concreta el Decreto 181/2008, de 4 de noviembre, por ello, el requisito del consentimiento de los titulares de los datos podría obviarse al existir una previsión legal, tal y como se exige en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que establece en su artículo 11.1 y 2.a), lo siguiente:

“1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

Cuando la cesión está autorizada en una ley.”

## II

Si bien existe ley que autoriza la cesión, deben observarse asimismo el resto de principios en materia de protección de datos, uno de los cuales, el de calidad de datos es el que debemos examinar a continuación.

El principio de calidad de datos, que debe informar cualquier tratamiento de datos de carácter personal, se recoge en el artículo 4 de la LOPD, cuyo apartado primero conviene resaltar:

“1. Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.”

Si examinamos cuales son los datos a ceder, datos concretados en el artículo 18 del Decreto 181/2008, de 4 de noviembre, vemos que son los siguientes:

Datos identificativos del obligado al pago, domicilio, cantidad de metros cúbicos facturados, concepto y cantidad de metros cúbicos exentos, concepto porcentaje y cantidad de metros cúbicos bonificados.

Si tenemos en cuenta que la finalidad de esa cesión es el inicio de la vía de apremio, parece que la información cedida cumple con el principio de calidad, al tratarse de datos adecuados, pertinentes y no excesivos respecto de la finalidad para la que se recaban.

## **CONCLUSIÓN**

La cesión de datos por parte de las entidades suministradoras a la Agencia Vasca del Agua no vulneraría la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, en los términos recogidos en el presente informe.